



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**MESA DE MOVIMIENTO**

11 AGO 2021

Recibido..... 904

Exp. N°..... 44686

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

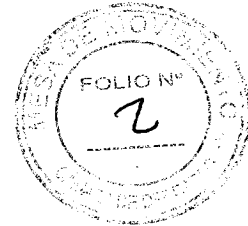


La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, la reglamentación de la Ley Nacional N.º 27.611 conocida como "Ley de los mil días", sancionada el 30 de diciembre de 2020, y que tiene por objeto fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y de los niños en la primera infancia, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás Mayoráz  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 8 de agosto se conmemora el Día Internacional de Acción por las Dos Vidas, una iniciativa nacida desde Unidad Provida en Argentina, que busca fortalecer el compromiso con proteger la vida de las mujeres y los niños por nacer. La fecha es una buena ocasión para llamar la atención sobre el hecho de que en Argentina se ha dado prioridad absoluta a la promoción del aborto como política pública y se han postergado las medidas que apuntan a ofrecer ayudas a la mujer y su hijo por nacer.

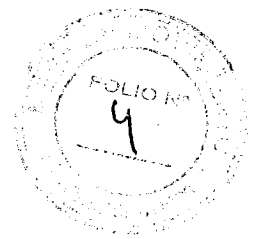
En efecto, el mismo día (30 de diciembre de 2020) que el Congreso sancionó la Ley 27.610 de autorización del aborto como pretendido derecho, se aprobó la Ley 27.611 conocida como "de los mil días" con el objeto de fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y de los niños en la primera infancia "con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia" (art. 1). Esta ley fue promulgada por Decreto 15/2021 (B.O. 15/1/2021).

Hasta el día de hoy la Ley N.º 27.611 no fue reglamentada, mientras que la ley de aborto ha recibido un fuerte impulso en su implementación con la aprobación del polémico Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo (Res. MSAL 1535/2021, B.O. 28/5/2021)

Para advertir las consecuencias de la falta de reglamentación de la ley, podemos señalar algunas de las acciones que promueve la propia ley que aguardan impulso por parte del gobierno.



1. **Asignación por cuidado de salud integral:** El art. 4 de la ley 27611 crea la "asignación por Cuidado de Salud Integral" que consiste en "el pago de una suma de dinero que se abonará una (1) vez al año a las personas titulares comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, por cada niño menor de tres (3) años de edad que se encuentre a su cargo, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la prestación establecida en el inciso i) del artículo 6º de la presente dentro del año calendario, y siempre que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario, de conformidad con los requisitos que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) establecerá a tales efectos". Hasta la fecha, esta asignación no figura en la página de ANSES entre los beneficios por embarazo y nacimiento.
2. **Modelo de atención de la salud materno infantil:** Según el art. 16 de la ley 27611, dentro del Capítulo IV, "la autoridad de aplicación de la presente ley deberá diseñar un modelo de atención y cuidado integral de la salud específico y adecuado para la etapa del embarazo y hasta los tres (3) años de edad, desde la perspectiva del derecho a la salud integral de las mujeres, otras personas gestantes, niños y niñas, y teniendo en cuenta las particularidades territoriales de todo el país. El modelo de atención definido debe incluir de manera transversal a los tres (3) subsectores que componen el sistema de salud y articular con otros organismos públicos competentes en la materia". Este artículo no ha sido reglamentado a la fecha.
3. **Capacitación:** El art. 17 de la ley 27611 también dispone que "los equipos de profesionales y personal interviniente en la implementación de la presente ley deberán estar debidamente capacitados en los contenidos, principios rectores y objetivos establecidos en ésta y en otras disposiciones normativas que regulen la materia" y a tal fin "la autoridad de aplicación dispondrá de un programa de capacitación específico acorde a los distintos niveles de atención de los diferentes organismos del Estado que intervengan en su implementación". Este artículo no ha sido reglamentado.



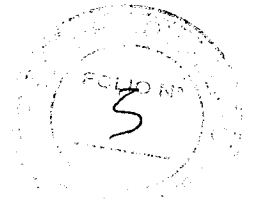
4. **Provisión pública de insumos fundamentales:** dispone el art. 20 de la ley que "el Estado nacional deberá implementar la provisión pública y gratuita de insumos fundamentales para las mujeres y otras personas gestantes durante el embarazo y para los niños hasta los tres (3) años, en los casos y condiciones que determine la reglamentación. En especial, se atenderá a la provisión de: a. Medicamentos esenciales; b. Vacunas; c. Leche; d. Alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez, en el marco de los programas disponibles al efecto". Tampoco hay reglamentación de este artículo.
5. **Personas que cursan embarazos con alto riesgo:** el art. 23 obliga a la autoridad de aplicación, en los casos de embarazo de alto riesgo, a impulsar "un modelo de atención que priorice las intervenciones comunitarias centradas en el cuidado de la salud integral, el acceso equitativo a las redes de servicios de salud perinatal organizados según la complejidad lo requiera para los métodos diagnósticos y los tratamientos indicados, así como también procurar que los nacimientos ocurran en maternidades seguras para la atención, según el riesgo de la persona gestante o la salud fetal". Incluso se refiere específicamente al caso de "sospecha de trombofilia por indicación médica, según criterio del profesional tratante" (art. 23). También el art. 24 se ocupa del supuesto de las mujeres que sufren violencia y obliga a arbitrar medios al respecto. Ninguno de estos artículos está reglamentado.

Asimismo, muchos otros artículos tales como el 19,20,21,22,24,25,26 y 27, requieren de una urgente reglamentación para poder comenzar a implementar la Ley N.º 27.611 y que para que también las provincias puedan comenzar a hacerla efectiva.

Consideramos fundamental que se efectúe la reglamentación pertinente, dado que la ley apunta a garantizar la atención y el cuidado de la salud de la mujer embarazada, en situación de vulnerabilidad, y la de sus hijos hasta los tres primeros años de vida y hasta la actualidad no se estaría dando cumplimiento a una ley sancionada por el Congreso de la Nación Argentina.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



Por este motivo, solicitamos al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos que correspondan, gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional, la reglamentación de la Ley Nacional N.º 27.611 conocida como "Ley de los mil días", sancionada el 30 de diciembre de 2020, a fin de poder aplicarla en todo el territorio de la Nación, incluida nuestra provincia.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente.

Lic. Juan Argañaraz  
Diputado Provincial

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás Mayoráz  
Diputado Provincial